

**ESTADO No. 0012**
**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL – PAR CARTAGENA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo del 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE CARTAGENA, siendo las 7:30 a.m. de hoy **20 de febrero de 2020**:

**HACE SABER:**

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDENTE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1.	LICENCIA DE EXPLORACION	22426	CEMENTOS ARGOS S.A	19-02-2020	066	<b>3.1. INFORMAR</b> al Titular, que como resultado de la evaluación documental y la visita de campo adelantada en el área del título minero <b>N° 22426</b> , fue emitido el Informe de Visita N° 0012 de 10 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.
2.	LICENCIA DE EXPLORACION	22199	GUSTAVO RECAMÁN EDUARDO LEZEMA	19-02-2020	067	<b>3.1. INFORMAR</b> al Titular, que como resultado de la evaluación documental y la visita de campo adelantada en el área del título minero <b>N°22199</b> , fue emitido el Informe de Visita N° 0010 de 10 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.
3.	CONTRATO DE CONCESION	FLD-157	SUMICOL S.A	19-02-2020	068	<b>3.1. INFORMAR</b> al Titular, que como resultado de la evaluación documental y la visita de campo adelantada en el área del título minero <b>NºFLD-157</b> , fue emitido el Informe de Visita N° 007 de 07 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.  <b>3.2. INFORMAR</b> al Titular del Contrato de Concesión Minero <b>NºFLD-157</b> , que no puede suspender

						<p>las labores de explotación por más de síes (06) meses sin previa autorización de la Autoridad Minera so pena de incurrir en causal de caducidad.</p> <p><b>3.3 INFORMAR</b> a la <b>Alcaldía Municipal de Sabanagrande</b>, la <b>Fiscalía General de la Nación (Unidad de Delitos Ambientales)</b>, a la <b>Policía Nacional (Unidad Nacional Contra la Minería Ilegal)</b> y a la <b>Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA)</b> del Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 64 de 27 de agosto de 2019, a fin de que se ordene la suspensión de las actividades ilegales y se pronuncien en lo de su competencia.</p>
4.	LICENCIA DE EXPLORACION	19716	CONCRETOS ARGOS S.A.S	19-02-2020	069	<p>Una vez justipreciada la solicitud de Amparo Administrativo, se verifica que esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la querella ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de la sociedad titular de la licencia N° 19716, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:  <i>"... A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional" (SIC)</i></p> <p>De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cartagena de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y al (los) querellado(s) para el día 5 de MARZO de <b>2020</b> a las 9:30 a.m., en las instalaciones de la <b>ALCALDÍA DE LURUACO (ATLANTICO)</b>, sitio determinado como punto de encuentro, con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación.</p> <p>Es pertinente informar a la sociedad titular de la licencia, la importancia de prestar el correspondiente acompañamiento a la Alcaldía y a la Personería (o sus delegados) de <b>LURUACO</b>, con el fin de que se indique el lugar exacto donde se están realizando las presuntas actividades de explotación ilegal de minerales denunciados en la querella, a fin que se puedan fijar los avisos y garantizarle el debido proceso y el derecho a la defensa a los querellados.</p> <p>Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).</p>

						<p>En corolario de lo anterior, procédase a remitir los oficios concernientes a la Alcaldía y Personería de <b>LURUACO</b>, departamento de <b>ATLANTICO</b>, para lo de su competencia y sus fines pertinentes (Notificación y Fijación), el cual deberá en el término de cinco (5) días hábiles, enviar a la autoridad minera constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos. (e-mail: <a href="mailto:Par.Cartagena@anm.gov.co">Par.Cartagena@anm.gov.co</a>)</p> <p>Dentro de este procedimiento, se ha determinado designar al abogado <b>JAVIER ALFONSO GELVEZ BOADA</b> y el ingeniero <b>NESTOR PANESSO NARVAEZ</b> pertenecientes al <b>PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este procedimiento de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</p> <p>Procédase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto y el aviso, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>Nota:</b> Se le recuerda al titular minero, que el personal dispuesto por su parte para atender la diligencia, <u>lo hará bajo responsabilidad del mismo, y deberá contar con los respectivos elementos de protección personal, así como de la respectiva afiliación a seguridad Social Integral.</u></p> <p>Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:</p> <p>QUERELLANTE: CONCRETOS ARGOS S.A. (Apoderada: YOBELLY LANDINEZ) <b>Notificaciones:</b> Carrera 12 A No. 77-41 de la ciudad de Bogotá</p> <p>QUERELLADO: PERSONAS INDETERMINADAS <b>Notificaciones:</b> EDICTO - AVISO</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
5.	CONTRATO DE CONCESION	IL5-09511	AGREGADOS ARGOS S.A.S	19-02-2020	070	Una vez justipreciada la solicitud de Amparo Administrativo, se verifica que esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, como consecuencia de lo anterior y al



haber sido presentada la querrela ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de la sociedad titular del contrato N° **IL5-09511**, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

*“... A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional” (SIC)*

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cartagena de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y al(los) querellado(s) para el día 6 de marzo de **2020** a las 2:00 p.m., en las instalaciones del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA**, ubicados en Cartagena en la carrera 20 A No. 24A – 08 Manga, sitio determinado como punto de encuentro, con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación.

Es pertinente informar al querellante del contrato de concesión, la importancia de prestar el correspondiente acompañamiento a la Alcaldía (o sus delegados) de **CARTAGENA**, a fin que se pueda fijar el edicto y garantizarle el debido proceso y el derecho a la defensa a los querellados.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).

En corolario de lo anterior, procédase a remitir los oficios concernientes a la Alcaldía y Personería de **CARTAGENA**, departamento de **Bolívar**, para lo de su competencia y sus fines pertinentes (Notificación y Fijación), el cual deberá en el término de cinco (5) días hábiles, enviar a la autoridad minera constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos. (e-mail: [Par.Cartagena@anm.gov.co](mailto:Par.Cartagena@anm.gov.co))

Dentro de este procedimiento, se ha determinado designar al abogado **JAVIER ALFONSO GELVEZ BOADA** y el ingeniero **NESTOR PANESSO NARVAEZ** pertenecientes al **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este procedimiento de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

						<p>Procédase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>Nota:</b> Se le recuerda al titular minero, que el personal dispuesto por su parte para atender la diligencia, <u>lo hará bajo responsabilidad del mismo, y deberá contar con los respectivos elementos de protección personal, así como de la respectiva afiliación a seguridad Social Integral.</u></p> <p>Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:</p> <p>QUERELLANTE: CONCRETOS ARGOS S.A. (Apoderada: YOBELLY LANDINEZ) <b>Notificaciones:</b> Carrera 12 A No. 77-41 de la ciudad de Bogotá</p> <p>QUERELLADO: PERSONAS INDETERMINADAS - PROMOTORA EL CAMPIN S.A <b>Notificaciones:</b> EDICTO - AVISO</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
6.	CONTRATO DE CONCESION	IKT-14361	AGREGADOS ARGOS S.A.S	19-02-2020	071	<p>Una vez justipreciada la solicitud de Amparo Administrativo, se verifica que esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la querella ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de la sociedad titular del contrato <b>N° IKT-14361</b>, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:</p> <p><i>“... A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional” (SIC)</i></p> <p>De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cartagena de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y al(los) querellado(s) para el día 6 de marzo de <b>2020</b> a las 9:00 p.m., en las instalaciones de la <b>ALCALDIA MUNICIPAL DE LURUACO</b>, sitio determinado como punto de encuentro, con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta</p>

perturbación.

Es pertinente informar al querellante del contrato de concesión, la importancia de prestar el correspondiente acompañamiento a la Alcaldía (o sus delegados) de **LURUACO**, a fin que se pueda fijar el edicto y garantizarle el debido proceso y el derecho a la defensa a los querellados.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).

En corolario de lo anterior, procédase a remitir los oficios concernientes a la Alcaldía y Personería de **LURUACO**, departamento de **ATLANTICO**, para lo de su competencia y sus fines pertinentes (Notificación y Fijación), el cual deberá en el término de cinco (5) días hábiles, enviar a la autoridad minera constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos. (e-mail: [Par.Cartagena@anm.gov.co](mailto:Par.Cartagena@anm.gov.co))

Dentro de este procedimiento, se ha determinado designar al abogado **JAVIER ALFONSO GELVEZ BOADA** y el ingeniero **NESTOR PANESSO NARVAEZ** pertenecientes al **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este procedimiento de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Procedase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001.

**Nota:** Se le recuerda al titular minero, que el personal dispuesto por su parte para atender la diligencia, lo hará bajo responsabilidad del mismo, y deberá contar con los respectivos elementos de protección personal, así como de la respectiva afiliación a seguridad Social Integral.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLANTE: CONCRETOS ARGOS S.A. (Apoderada: YOBELLY LANDINEZ)

**Notificaciones:** Carrera 12 A No. 77-41 de la ciudad de Bogotá

						<p>QUERELLADO: PERSONAS INDETERMINADAS <b>Notificaciones:</b> EDICTO - AVISO</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
7.	CONTRATO DE CONCESION	HE4-151	AGREGADOS S.A.S	19-02-2020	072	<p>Una vez justipreciada la solicitud de Amparo Administrativo, se verifica que esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la querella ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de la sociedad titular del contrato <b>N° HE4-151</b>, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:</p> <p><i>“... A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional” (SIC)</i></p> <p>De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cartagena de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y al(los) querellado(s) para el día 5 de marzo de <b>2020</b> a las 2:00 p.m., en las instalaciones de la <b>ALCALDIA MUNICIPAL DE LURUACO</b>, sitio determinado como punto de encuentro, con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación.</p> <p>Es pertinente informar al querellante del contrato de concesión, la importancia de prestar el correspondiente acompañamiento a la Alcaldía (o sus delegados) de <b>LURUACO</b>, a fin que se pueda fijar el edicto y garantizarle el debido proceso y el derecho a la defensa a los querellados.</p> <p>Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).</p> <p>En corolario de lo anterior, procédase a remitir los oficios concernientes a la Alcaldía y Personería de <b>LURUACO</b>, departamento de <b>ATLANTICO</b>, para lo de su competencia y sus fines pertinentes (Notificación y Fijación), el cual deberá en el término de cinco (5) días hábiles, enviar a la autoridad</p>

						<p>minera constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos. (e-mail: <a href="mailto:Par.Cartagena@anm.gov.co">Par.Cartagena@anm.gov.co</a>)</p> <p>Dentro de este procedimiento, se ha determinado designar al abogado <b>JAVIER ALFONSO GELVEZ BOADA</b> y el ingeniero <b>NESTOR PANESSO NARVAEZ</b> pertenecientes al <b>PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este procedimiento de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</p> <p>Procédase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>Nota:</b> Se le recuerda al titular minero, que el personal dispuesto por su parte para atender la diligencia, <u>lo hará bajo responsabilidad del mismo, y deberá contar con los respectivos elementos de protección personal, así como de la respectiva afiliación a seguridad Social Integral.</u></p> <p>Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:</p> <p>QUERELLANTE: CONCRETOS ARGOS S.A. (Apoderada: YOBELLY LANDINEZ) <b>Notificaciones:</b> Carrera 12 A No. 77-41 de la ciudad de Bogotá</p> <p>QUERELLADO: PERSONAS INDETERMINADAS <b>Notificaciones:</b> EDICTO - AVISO</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
8.	CONTRATO DE CONCESION	FCG-111	RICARDO MUÑOZ FALQUEZ	19-02-2020	073	<p><b>2.1. CORREGIR</b> el acto administrativo donde se determinó que era informe de Visita de seguimiento No.004 de fecha 06 de febrero de 2019, siendo esta del año 2020.</p>

						<p><b>2.2. INFORMAR</b> al titular minero que la solicitud de desistimiento o renuncia del proceso de subrogación de derechos y obligaciones sobre el contrato de concesión FCG-111 realizada mediante oficio con radicado N° 20199110335012 del 07 de febrero de 2019, se encuentra siendo objeto de estudio jurídico por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, a fin de emitir el acto administrativo a que dé lugar, el cual una vez emitido se le notificará acorde a la ley.</p> <p><b>2.3. INFORMAR</b> al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. <b>FCG-111</b>, fue emitido el informe No. 004 de fecha 06 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. Para su conocimiento y fines pertinentes.</p>
9.	<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	QER-10023X	AGM DESARROLLO S.AS	19-02-2020	074	<p>2.1 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. QER-10023X, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 38 de fecha 12 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 INFORMAR al titular minero realizar todas las labores de exploración correspondiente a la segunda anualidad.</p> <p>2.3 INFORMAR al titular minero que mediante Auto No. 545 de fecha 29 de agosto de 2019, se le realizo requerimiento apremio de multa y a la fecha se evidencia el no cumplimiento del mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
10.	<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	16070	SALOMON MELO CEPEDA	19-02-2020	075	<p>2.1 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 16070, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 26 de fecha 11 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1 INFORMAR al titular minero que mediante Auto No. 426 de fecha 02 de mayo de 2019, se le</p>

						<p>realizo requerimientos bajo causal de caducidad a la fecha se evidencia el no cumplimiento del mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2 REQUERIR. Al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que actualice el Programa de Trabajo e Inversión-PTI, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 046 de fecha 17 de enero de 2020, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 del 1988.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
11.	CONTRATO DE CONCESION	IIC-08501	CANTERAS UNIDAS DE LA COSTA S.A.S	19-02-2020	076	<p><b>2.1 INFORMAR</b> al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. <b>IIC-08501</b>, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 28 de fecha 11 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 INFORMAR</b> al titular minero que NO podrá adelantar labores explotación hasta no contar con el Acto Administrativo que otorga la viabilidad ambiental expedida por la autoridad ambiental competente para la región.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
12.	CONTRATO DE CONCESION	QER-10021	AGM DESARROLLO	19-02-2020	077	<p>2.1 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. QER-10021, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 09 de</p>

			S.A.S			<p>fecha 10 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 INFORMAR al titular minero que Los puntos de control tomados en campo durante la visita de fiscalización se encuentran dentro del área del contrato de concesión.</p> <p>2.3 INFORMAR al titular minero que Durante el recorrido de campo se evidenció la ejecución de actividades de explotación minera realizadas en las coordenadas N: 10.3080983, E: -75.3967333, Altura: 117.8, el ingeniero geólogo encargado Rubén Darío Jaramillo anota que no tiene información de dicha explotación, frente a lo cual se le recomendó hacer utilidad del correspondiente trámite de amparo administrativo.</p> <p>2.4 INFORMAR al titular minero que mediante Auto No. 548 de fecha 29 de agosto de 2019, se le realizo requerimientos apremio de multa a la fecha se evidencia el no cumplimiento del mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	-------	--	--	---

**HACE SABER:**

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Cartagena, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija **20 de febrero de 2020**, a las 4.30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE CARTAGENA, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

ORIGINAL FIRMADO

**JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA**  
**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA**  
**PAR-CARTAGENA**  
**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**